

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2018EE310935 Proc #: 4302936 Fecha: 28-12-2018 Tercero: CLINICA LA SABANA S.A

Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Clase Doc: Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 04298

POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Distrital 531 de 2010, las Disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2018ER136004 de 13 de junio de 2018, el señor OSCAR HEDIEL SAAVEDRA MOGOLLON identificado con cédula de ciudadanía No. 19.366.026, en calidad de Representante legal de la CLINICA LA SABANA S.A., identificada con Nit. No 800.017.308-1, presenta solicitud de autorización de tratamiento silvicultural a un (1) individuo arbóreo, ubicado en espacio público, de la AK 19 No 102-71, Localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

- 1. Solicitud de manejo radicado 2018ER136004 de 13 de junio de 2018, suscrito por el señor OSCAR HEDIEL SAAVEDRA MOGOLLON identificado con cédula de ciudadanía No. 19.366.026.
- Tres (3) copias del recibo de Pago de la Secretaría Distrital de Ambiente No.4113046 de fecha 08 de junio de 2018, por valor de SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$71.874) MONEDA CORRIENTE, por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 PERMISO O AUTORI, TALA, PODA TRANS-REUBIC, ARBOLADO
- 3. Oficio de solicitud de evaluación de arbolado urbano para manejo silvicultural.
- 4. Certificado de existencia y representación de la sociedad CLINICA LA SABANA S.A identificada con Nit. No 800.017.308-1, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 5. Copia de la cédula de ciudadanía del señor OSCAR HEDIEL SAAVEDRA MOGOLLON.
- 6. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo Ficha 1.





- 7. Ficha técnica de registro Ficha 2
- 8. Un (1) plano
- Copia de Matricula Profesional del ingeniero DICKVAN VELASQUEZ BOTELLO con número de identificación 79.973.560
- Copia del Certificado de Antecedentes Disciplinarios del Consejo Profesional Nacional del ingeniero DICKVAN VELASQUEZ BOTELLO con número de identificación 79.973.560 y matricula profesional No. 25266-107622 CND.
- 11. Dos (2) planos
- 12. Un (1) CD

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 03642 de fecha 10 de julio de 2018, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la CLINICA LA SABANA S.A., identificada con Nit. No 800.017.308-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de un (1) individuo arbóreo, ubicado en espacio público, de la AK 19 No 102-71, Localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 22 de octubre de 2018, al señor GILBERTO HERRERA CARDENAS, identificado con cédula de ciudadanía No.80.375.643., en calidad de autorizado de la CLINICA LA SABANA S.A identificada con Nit. No 800.017.308-1, cobrando ejecutoria el día 23 de octubre de 2018.

Que mediante radicado No. 2018EE227227 del 27 de septiembre de 2018, enviado a la CLINICA LA SABANA S.A., identificada con Nit. No 800.017.308-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, una profesional adscrita a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, manifestó lo siguiente "Durante la visita se verificó que el inventario forestal es acorde con el individuo arbóreo encontrado; sin embargo se observa que la obra constructiva correspondiente a una salida vehicular ya fue terminado puesto que el diseño fue cambiado, dejando la rampa de salida al lado del árbol sin afectarlo. La persona que atiende la visita informa que se decidió cambiar el diseño para no afectar al individuo, por lo cual ya no se requiere la autorización para tala, todo lo cual quedó consignado en acta de visita DCG/20180409/233".

Que, mediante oficio con radicado No. 2018ER233598 del 04 de octubre de 2018, el señor OSCAR HEDIEL SAAVEDRA MOGOLLON identificado con cédula de ciudadanía No. 19.366.026, en calidad de Representante legal de la CLINICA LA SABANA S.A., identificada con Nit. No 800.017.308-1, solicitó el desistimiento del proceso con radicado inicial No. 2018ER136004 de 13 de junio de 2018, en el cual se hace la solicitud para llevar a cabo trámite de autorización de tratamiento silvicultural, ya que el diseño de la salida vehicular fue cambiado para no afectar el individuo arbóreo.

Página 2 de 7
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



RESOLUCIÓN No. 04298 CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)".

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley Ibídem prevé: "De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior".

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Página 3 de 7
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente; le corresponde a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre según lo normado en su artículo cuarto, parágrafo primero: "(...)

ARTÍCULO CUARTO: Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

PARÁGRAFO 1º. Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo cuarto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo. (...)"

Que el artículo 18 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), dispone:

"Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".

Que, así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto será el alusivo a la Ley 1437 de 2011, de conformidad a lo señalado en su "Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia." (Negrilla fuera del texto original).

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, una vez recibida la solicitud y los documentos aportados mediante radicado No. 2018ER136004 de 13 de junio de 2018, se procedió a la revisión y análisis de los mismos, como resultado se expidió el Auto 03642 de fecha 10 de julio de 2018, a través del cual se dio inicio al trámite administrativo ambiental a favor de la CLINICA LA SABANA S.A., identificada con Nit. No 800.017.308-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces.

Que, mediante oficio con radicado No. 2018ER233598 del 04 de octubre de 2018, el señor OSCAR HEDIEL SAAVEDRA MOGOLLON identificado con cédula de ciudadanía No. 19.366.026, en calidad de Representante legal de la CLINICA LA SABANA S.A., identificada con Nit. No 800.017.308-1, solicitó el desistimiento del proceso con radicado inicial No. 2018ER136004 de 13 de junio de 2018, contenido en el expediente No. SDA-03-2018-1416.





Que, en mérito de lo expuesto esta Autoridad Ambiental decretará el DESISTIMIENTO EXPRESO, de la solicitud de permiso y/o autorización silvicultural, a fin de llevar a cabo la intervención de un (1) individuo arbóreo, ubicado en espacio público, de la AK 19 No 102-71, Localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C., y además se ordenará el ARCHIVO de las presentes diligencias.

Que, por lo anterior esta Subdirección, observa que no existe actuación Administrativa alguna que adelantar y encuentra procedente archivar el expediente SDA-03-2018-1416, y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que, es de anotar, que una vez en firme la presente decisión se procederá a adelantar la visita de seguimiento, y con ella la verificación del estado de los individuos arbóreos objeto de la solicitud realizada mediante radicado No. 2018ER136004 de 13 de junio de 2018.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento expreso de la solicitud para llevar a cabo trámite de autorización de tratamiento silvicultural, con radicado inicial No 2018ER136004 de 13 de junio de 2018, ya que el señor OSCAR HEDIEL SAAVEDRA MOGOLLON, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.366.026, en calidad de Representante legal de la CLINICA LA SABANA S.A., identificada con Nit. No 800.017.308-1, solicitó a esta Secretaría autorización de tratamiento silvicultural de un (1) individuo arbóreo, ubicado en espacio público, en la AK 19 No 102-71, Localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2018-1416, a nombre de la CLINICA LA SABANA S.A., identificada con Nit. No 800.017.308-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, a consecuencia de la declaración de Desistimiento ordenado en el artículo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Parágrafo. - Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-2018-1416, al grupo de expedientes, a fin de que procedan con su archivo definitivo.

ARTICULO TERCERO: De persistir la necesidad de intervenir el individuo arbóreo ubicado en espacio público, en la AK 19 No 102-71, Localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C., deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

ARTICULO CUARTO: Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

Página 5 de 7
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ARTICULO QUINTO: - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo Informa a la CLINICA LA SABANA S.A identificada con Nit. No 800.017.308-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en la Avenida 19 No 102-53 piso 1 y 7 de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con la dirección que registra en el certificado de existencia y representación legal. La mencionada diligencia podrá adelantar en nombre propio, a través de su apoderado debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. – Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitirla al área técnica de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta secretaria, con el fin de adelantar la visita de seguimiento, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de diciembre del 2018

SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE Expediente: SDA-03-2018-1416.

Elaboró:

WILLIAM OLMEDO PALACIOS

DELGADO

94288873

C.C:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR

T.P: N/A

CONTRATO 2018

20180355 DE FECHA EJECUCION:

19/12/2018

MARTHA LUCIA OSORIO ROSAS

C: C: 1014197833 T P· N/A

CONTRATO 20180616 DE

2018

FECHA EJECUCION:

19/12/2018

28/12/2018

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ

POBLADOR

63395806

TP.

N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION:





